

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado Nro. **131-0978-2019** del 5 de septiembre del 2019, notificada de manera personal el día 16 de septiembre del 2019, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **BELEN ROCIO HINCAPIE NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía Nro: **39.192.558** y la señora **SANDRA CAROLINA MANRIQUE RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.037.633.834**, en un caudal total de 0.1205 L/Seg, distribuidos así: para uso DOMESTICO 0.0055 L/Seg y para uso de RIEGO Y SILVICULTURA 0.115 L/Seg, caudal a derivarse de la fuente el Cedro, en beneficio del predio Finca La Esperanza, Ubicado en la vereda Guaiquito del municipio de La Ceja, con folio de matrícula Inmobiliaria Nro: 017-4457.

2- Que la Corporación en uso de sus funciones de Control Y seguimiento, realizó visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 131-0978-2019, por lo que se generó el informe técnico con radicado IT-03260-2025 del 26 de mayo del 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0978-2019 del 5 de septiembre de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma</i>	Noviembre de 2019		X		No se ha implementado obra de captación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	Noviembre de 2019	X	En el predio se tiene tanque de almacenamiento con llave de paso
Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua. (PUEAA SIMPLIFICADO. Se anexa el formato F-TA-84.	Noviembre de 2019	X	No se observa en el expediente cumplimiento de la obligación

Nota 1: Cumplimiento de 0 de 3 obligaciones adquiridas con el permiso de concesión de aguas.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En atención al control y seguimiento programado por La Corporación, se realizó visita al predio de la señora Belén Rocío Hincapié, en esta se observó:

- En el predio aún se tiene establecido el cultivo de aguacate (400 árboles) y la actividad doméstica.
- Informó la señora Belén, que el agua que utiliza en el predio para la actividad agrícola y doméstica es suministrada por el acueducto rural de la vereda San Rafael y que para la fertilización del cultivo no requiere de riego porque en el sector se presenta lluvias constantemente, para la fertilización solo requiere de 1000 litros al mes. (presenta factura).
- La señora Belén Rocío Hincapié Naranjo, manifiesta que no requiere de la concesión de aguas, y solicita la posibilidad de que esta sea cancelada.

Se realizó recorrido hasta el punto de captación en la fuente El Cedro aprobado mediante resolución 131-0978-2019 del 5 de septiembre de 2019, en este no se observó ninguna obra de captación implementada por las señoras Belén Rocío Hincapié y Sandra Carolina Manrique.



Imagen 1. Punto autorizado a captar



Imagen 2. Recorrido por la fuente.

Informa la señora Belén Rocío Hincapié, que solo hizo uso de la concesión de aguas durante 2 meses, que debido a las fuertes lluvias se crecía la fuente y se perdían las mangueras.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imagen 3. Cultivo de aguacate

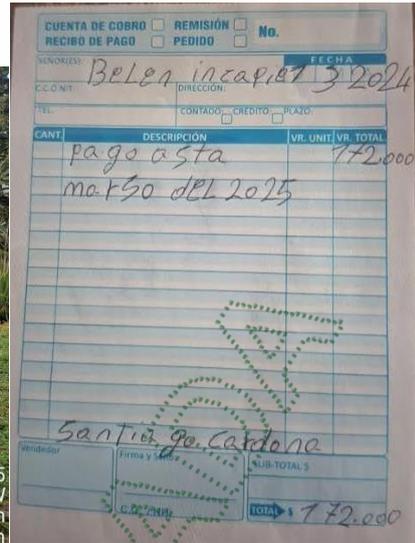


Imagen 4. Factura acueducto Rural

En el sitio con coordenadas: longitud $-75^{\circ}26'57''$, latitud $5^{\circ}56'34''$ se observó tanque de almacenamiento, de acuerdo con la información suministrada por los acompañantes este pertenece a la señora Mary Luz, sin más datos, quien se puede localizar en el número de teléfono 3133733938.



Imagen 5. Tanque de almacenamiento

26. CONCLUSIONES:

Las usuarias no han dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución 131-0978-2019 del 5 de septiembre de 2019.

De acuerdo con lo manifestado por la señora Belén Rocío Hincapié y lo observado en el recorrido que se realizó por la fuente, el predio no se está beneficiando de la concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0978-2019 del 5 de septiembre de 2019, esta se usó solo por un periodo de dos meses en el año 2019, el agua para la fertilización del cultivo de aguacate y el uso doméstico es suministrada por el acueducto rural de la vereda San Rafael.

En visita técnica la usuaria manifiesta el interés de que la concesión de aguas sea cancelada.

De acuerdo con lo observado en campo y lo solicitado por la señora Belén Rocío Hincapié es pertinente cancelar la concesión de aguas y archivar el expediente.

No requiere cobro por tratarse de una vivienda rural con actividad de subsistencia, en el SISBÉN IV se encuentra en el grupo C16 vulnerable (...)"

3- Que en la misma visita técnica y como quedó plasmado en el informe técnico IT-03260-2025, la señora **BELEN ROCIO HINCAPIÉ** solicita que el permiso de concesión de aguas sea cancelado y que se archive el expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el **artículo 8** de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el **artículo 79** de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El **artículo 80 ibídem**, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - **Ley 2811 de 1974**, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el **artículo 31 la ley 99 de 1993** en su numeral 12 informa que es función de CORNARE: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el **Acuerdo 001** 29 de febrero del **2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.", consagra y establece en sus artículos **1.3.4** y **4.3.1.9**, lo siguiente:

"Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.
Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos**, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental”.

“**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo contemplado en el informe técnico con radicado **IT-03260-2025** del 26 de mayo del 2025, se procederá a dar por terminado el permiso otorgado mediante Resolución **131-0978-2019** del 5 de septiembre del 2019, mediante la cual Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, toda vez que en la visita técnica de control y seguimiento se evidenció que no se está haciendo uso de la concesión y que esta se aprovechó solamente durante 2 meses en el año 2019, y que la usuaria solicita que dicho permiso sea cancelado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS otorgado mediante Resolución **131-0978-2019** del 5 de septiembre del 2019, a la señora **BELEN ROCIO HINCAPIE NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.192.558 y la señora **SANDRA CAROLINA MANRIQUE RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.633.834, en un caudal total de 0.1205 L/Seg, distribuidos así: para uso **DOMESTICO** 0.0055 L/Seg y para uso de **RIEGO Y SILVICULTURA** 0.115 L/Seg, caudal a derivarse de la fuente el Cedro, en beneficio del predio Finca La Esperanza, Ubicado en la vereda Guaiquito del municipio de La Ceja, con folio de matrícula Inmobiliaria Nro. **017-4457**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental Nro. **053760232700**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a las señoras **BELEN ROCIO HINCAPIE NARANJO** y **SANDRA CAROLINA MANRIQUE RINCÓN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: **053760232700**
Proyectó: *Judicante. Julian Alzate Amariles.*
Técnica: *Claudia Ocampo.*
Fecha: *10/06/2025*
Procedimiento: *Control y Seguimiento*
Asunto: *Concesión de Aguas*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02